PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

////son, $de Diciembre de dos mil diecinueve.-

VISTO:

El presente que se rotula *"B., C. O. s/ Homicidio Calificado" (Expediente número 20.997, año 2007)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por E. R. M. y M. V. P., letrados a cargo de la defensa del imputado, quienes a fojas 379/91 vuelta impugnaron la sentencia dictada por la Cámara en lo Criminal de Esquel que, el veintiuno (21) de Junio de 2007, condenó **a** C. O. B. a prisión perpetua e inhabilitación absoluta, con costas, como autor del delito de Homicidio Calificado por el Vinculo (Código Penal, artículos 80 inciso 1, 12, 19 y 29 inciso 3), cometido en Corcovado, Chubut, el tres (3) de Julio de 2005, en perjuicio de E. B. B..

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A- quo a fojas 392/3 vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas. 566; y la instancia fue mantenida por el Defensor General Sebastián Daroca -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 572, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.-

Que inspirados por la jurisprudencia de la

Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).-

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 379/91 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.-

3°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.-

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 120 del Año 2019 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO